

Central de Bogotá un mausoleo que guarde los restos del extinto.

Facúltase al Gobierno para hacer, dentro de los Presupuestos, los traslados que sean necesarios para darle oportuno cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 11 DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se reconoce una deuda al Municipio de Samaniego y se ordena su cancelación.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Reconócese a favor del Municipio de Samaniego la suma de tres mil diez y nueve pesos sesenta y tres centavos (\$ 3.019.63), valor invertido por éste en la lucha contra la epidemia de bartonelosis.

ARTICULO 2° El Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, efectuará el pago de esta suma al Municipio de Samaniego, inmediatamente sea sancionada esta Ley, tomándola de la partida destinada por el Gobierno a la campaña contra la bartonelosis.

Dada en Bogotá a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

LEY 12 DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se honra la memoria del doctor Manuel María Rodríguez.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La República honra la memoria de Manuel María Rodríguez, ilustre ciudadano y parlamentario eminente.

ARTICULO 2° Un retrato al óleo del doctor Rodríguez será colocado en el Senado de la República y otro le será obsequiado a la Municipalidad de Pasto.

ARTICULO 3° Destinase para el cumplimiento de esta Ley hasta la cantidad de tres mil pesos (\$ 3.000), que se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia. Si no fuere incluida esta partida, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos que aseguren su pronto cumplimiento.

Dada en Bogotá a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 13 DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se exalta la memoria del ilustre servidor de la República, doctor Juan E. Martínez.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La Nación exalta la memoria del doctor Juan E. Martínez, y reconoce sus magníficos servicios prestados al país, como magistrado modelo y maestro de la juventud universitaria.

ARTICULO 2° Se erigirá un busto del ilustre extinto, en Medellín, en el sitio que designe el Gobierno; y en su pedestal se grabará la siguiente inscripción:

**Al magistrado integérrimo doctor Juan E. Martínez.
El Congreso de 1940.**

ARTICULO 3° Se colocará un retrato al óleo del doctor Martínez en el salón de audiencias de la Corte Suprema de Justicia, entidad que aprestó con su virtud y ciencia.

ARTICULO 4° Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, vótase una partida de cinco mil pesos (\$ 5.000), que se incluirá, de preferencia,

C O N T E N I D O

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)	PAGS.
Ley 12 de 1940, por la cual se honra la memoria del doctor Manuel María Rodríguez	890
Ley 13 de 1940, por la cual se exalta la memoria del ilustre servidor de la República, doctor Juan E. Martínez	890
Ley 14 de 1940, por la cual se ordena la construcción de algunas obras y se da una autorización	891
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 91 de 1940, por la cual se reconoce personería jurídica a la Sociedad de Motoristas de Puerto Tejada	891
Lista de Conjucees elegidos por el Tribunal Administrativo de Ibagué, el día 2 de septiembre de 1940	891
Extracto del contrato celebrado con el señor Joaquín Mejía H., sobre arrendamiento de locales para los Juzgados Civil y Penal de Yarumal	891
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 1940	892 a 895
MINISTERIO DE GUERRA—Contrato número 40/83, celebrado con Trujillo Gómez y Martínez Cárdenas, sobre construcción de pabellones para las Escuelas de Cadetes y Superior de Guerra	896
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS—Contrato celebrado entre el Ingeniero de la Planta Metalúrgica de Pasto y Enrique Zarama, sobre arrendamiento de una casa para servicio de dicha Planta	899
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1758 de 1940, por el cual se destina una partida	899
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 3534 de 1940. Se autoriza el traspaso de la licencia para el funcionamiento de una estación radiodifusora a los señores Jorge Añez y Luis Carlos Tobón Sierra	899

	PAGS.
Relación de las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Correos y Telégrafos en el mes de agosto de 1940	899
Resoluciones número 3468 y 3512 de 1940. Se concede licencia al señor Miguel Orozco G. y al Banco Francés e Italiano para operar servicio telefónico privado	902
Resolución número 3670 de 1940. Se autoriza el traspaso de la licencia de funcionamiento de la estación radiodifusora La Voz Amiga, de Pereira	902
Resolución número 3708 de 1940. Se concede una licencia al señor Miguel A. Ruiz G., para operar una estación radiodifusora	903
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución número 1141 de 1940. Se aprueban unas modificaciones a las tarifas para el transporte de abonos en los ferrocarriles nacionales y en el cable aéreo Gamarra-Ocaña	903
Resolución ejecutiva número 1140 de 1940. Se aprueban el reglamento, las tarifas y el horario de la Empresa Guayuriba	903
Avisos oficiales	904

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO
expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial* (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
a \$ 0.50 el ejemplar en rústica, en la Oficina de Expendio del **DIARIO OFICIAL**, calle 10, número 10-45.

en el Presupuesto de la próxima vigencia. En caso de que ello no ocurra, el Gobierno abrirá los créditos necesarios para su rápido cumplimiento.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 14 DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se ordena la construcción de algunas obras y se da una autorización.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá a realizar las obras necesarias para dotar a la población de Chiriguana (Departamento del Magdalena) de un puerto permanente sobre el río César.

ARTICULO 2° Las partidas necesarias para el cumplimiento del artículo anterior, se incluirán en el próximo Presupuesto, y en caso de no hacerse, el Gobierno podrá abrir en cualquier momento el crédito necesario.

ARTICULO 3° Autorízase al Gobierno para aumentar hasta en veintidós mil pesos (\$ 21.000) el aporte de la Nación en el pago de la deuda que actualmente tiene pendiente la Junta de Pavimentación de Popayán, por concepto de compra de materiales en el Exterior, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 64 de 1939.

PARAGRAFO. Los traslados que haya de hacer el Gobierno en uso de esta autorización, sólo podrán verificarse dentro de las partidas destinadas en el Presupuesto para obras públicas del Municipio de Popayán.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, JUAN URIBE CUALLA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se concede Personería Jurídica a un Sindicato

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 91 DE 1940

(julio 4)

por la cual se reconoce personería jurídica a un sindicato.

Poder Público—Organo Ejecutivo Nacional.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por los señores Alfredo Paz, Germán Barona, Mario Marulanda y otros, en su carácter de miembros de la Sociedad de Motoristas de Puerto Tejada, domiciliada en Puerto Tejada (Cauca), con el objeto de obtener reconocimiento de personería jurídica para esa entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 2169 de 1931,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada *Sociedad de Motoristas de Puerto Tejada*, domiciliada en Puerto Tejada.

Lista de Concejales

elegidos por el Tribunal Administrativo de Ibagué el día 2 de septiembre de 1940.

- 1° Doctor Arturo Alvarez Molina.
- 2° Doctor Yezid Melendro.
- 3° Doctor Pedro Durán Solano.
- 4° Doctor Alfonso Vélez Botero.
- 5° Doctor Estanislao Pardo Gálvez.
- 6° Doctor Ezequiel Devia.

Ibagué, 3 de septiembre de 1940.

El Secretario del Tribunal,

Carlos Rubio Buenaventura

Extracto

del contrato de arrendamiento de locales para los Juzgados Civil y Penal del Circuito de Yarumal, celebrado entre el Recaudador de Hacienda Nacional y Joaquín Mejía H.

El Gobierno recibe en arrendamiento varios locales para los Juzgados Civil y Penal de Yarumal, por el término de un año, comprendido del 16 de mayo de 1940 al 15 de mayo de 1941, y a razón de \$ 25.00

mensuales. El Gobierno declara haber recibido los locales a satisfacción, reservándose el derecho de declarar caducado el contrato si el inmueble llegare a ponerse en ruinas o a sufrir deterioros que lo hagan inadecuado para el servicio o por alguna de las causales señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal. También puede el Gobierno resolver el contrato cuando lo estime conveniente, dando aviso al Contratista con quince días de anticipación.

Si el Contratista dejare de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de \$ 90.00, y para garantizar el cumplimiento del contrato, da como fiador al señor Eugenio Salazar.

Este contrato fue firmado en Yarumal el día 17 de mayo de 1940, por el Recaudador de Hacienda Nacional,

Ocariz Tetay — El Contratista, *Joaquín Mejía*—El Fiador, *Eugenio Salazar*—Testigos, *Ismael Jaramillo*—*Jorge Pérez*.

Aprobado por el Ministerio de Gobierno el 4 de julio de 1940.

El original tiene adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de \$ 0.15.

El Presidente de la Junta Directiva, señor Alfredo Paz, que es el representante legal del Sindicato, según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal, mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el *Diario Oficial* y en el *Boletín del Trabajo*, y regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial* (Decreto 1326 de 1922, y artículo 5°, Ley 83 de 1931).

Dada en Bogotá a 4 de julio de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Ministerio de Gobierno—Secretaría.

Es fiel copia.

El Secretario General,

Heli Rodríguez

(Recibo número 046773 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 5.

Es copia extractada de su original para su publicación en el *Diario Oficial*.

El Jefe de la Sección de Presupuesto del Ministerio de Gobierno,

Fruel S. Martínez

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL

Sesiones ordinarias de julio a diciembre de 1939

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, calle 10, número 10-54, a razón de cincuenta centavos (\$ 0-50) el ejemplar.

ARCHIVO NACIONAL

Índice del Archivo Colonial. Volumen II. Capellanías, ejidos, fincas, minas poblaciones, Real Audiencia y Resguardos. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, calle 10 número 10-45, centavos cada volumen.